



2  
ds

R. del E.  
**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL**  
**PROVINCIA DEL GUAYAS**

Oficio No. 02646G-UJN1PSCG-G-2017.  
Guayaquil, 07 de Julio del 2017.

Señor  
**CORTE CONSTITUCIONAL**  
Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa de Desestimación No. **09285-2017-02646G**, seguida por **NAVAS GIANGRANDE GABRIEL ALEJANDRO**, en contra de los ciudadanos **EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS, JUAN FRANCISCO LOPEZ CAZON Y ALFREDO EDUARDO RAMIREZ PRECIADO**, mediante **AUTO** de fecha 09 de Junio del 2017 a las 17h03, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo siguiente:

**"SEGUNDO:** En relación al escrito presentado por Gabriel Alejandro Navas Giangrande, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la compañía Morondava S.A, el cual contiene acción extraordinaria de protección del auto de archivo dictado por este juzgador, en lo principal es menester por parte de este hacer mención a los siguientes articulados de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.- Art. 62 y numeral 6: Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley;- Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial." es decir las normas antes detalladas determinan el procedimiento a seguir en la acción extraordinaria de protección, estando imposibilitado el juzgador realizar un examen de admisibilidad de la misma, lo cual corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, y que incluso es facultad de la Corte Constitucional establecer las sanciones respecto a la falta de fundamentación de la misma, lo que ya ha sido reglado por la Corte Constitucional mediante sentencias vinculantes ( No. 001-10-PJO-CC, caso No. 0999-09-JP, en donde se establece que " Las Judicaturas, salas o tribunales que dicten una decisión definitiva, y ante



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las Juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional," por lo expuesto habiendo el señor Gabriel Alejandro Navas Giangrande, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la compañía Morondava S.A, interpuesto **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, se dispone sin dilación alguna remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, conforme la norma antes detallada, debiendo tenerse en consideración la casilla judicial y correos electrónicos señalados para notificaciones, así como la actuaria del despacho, dejar copias certificadas del mismo para el trámite correspondiente, por cuanto la admisión de la misma no surte efectos suspensivos del auto o sentencia objeto de la acción.-"

Remito la presente causa original en ONCE CUERPOS conteniendo 1110 fojas útiles.-



Particular que le comunico a Usted para los fines legales consiguientes.

**ATENTAMENTE**  
**Ab. José López Torres**  
JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1  
**AB. JOSÉ LOPEZ TORRES**  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTON  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy	13 Julio 2012
A las	15:41
Por	Doc. f)
DOCUMENTOLOGA	
SECRETARIO GENERAL	

RPJ

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS  
Pedro Moncayo 934 entre 9 de Octubre y Vélez Guayaqu  
(04) 2 530 600  
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria